

Constancia: Manizales, 23 de abril de 2021. A despacho en la fecha con memorial y anexo subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00198-00**

La Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC, representada legamente por la señora Carla Villada Díaz, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores FERNANDO BETANCOURT MURCIA y ALBA LUCÍA CASTAÑO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré sin número, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COOABEC, representada legamente por la señora Carla Villada Díaz, y en contra de los señores FERNANDO BETANCOURT MURCIA y ALBA LUCÍA CASTAÑO, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.680.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare sin

número aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de junio de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

17001-40-03-003-2021-00198-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7738efedbd29a56ccdef4618cc9ec53488210430ce158e59d9e14a64fd3db8e

Documento generado en 23/04/2021 11:22:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>